

Asunto C-380/19

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

15 de mayo de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Oberlandesgericht Düsseldorf (Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Düsseldorf, Alemania)

Fecha de la resolución de remisión:

9 de mayo de 2019

Parte demandante y apelante:

Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V.

Parte demandada y apelada:

Deutsche Apotheker- und Ärztebank eG

[omissis]

OBERLANDESGERICHT DÜSSELDORF

RESOLUCIÓN

En el litigio entre

Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V.,

parte demandante y apelante,

[omissis]

y

Deutsche Apotheker- und Ärztebank eG,

parte demandada y apelada,

[*omissis*]

la Sala Vigésima del Oberlandesgericht Düsseldorf (Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Düsseldorf), tras la vista de 12 de marzo de 2019 [*omissis*] [*omissis*],

ha resuelto:

I.

Se suspende el procedimiento.

II.

El Oberlandesgericht Düsseldorf plantea al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes cuestiones prejudiciales acerca de la interpretación de la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (DO 2013, L 165, p. 63) (en lo sucesivo, «Directiva»):

1. ¿Nace la obligación de información contenida en el artículo 13, apartado 2, de la Directiva [2013/11/UE], consistente en prestar en las condiciones generales la información a que se refiere el artículo 13, apartado 1, cuando el comerciante pone a disposición las condiciones generales para su descarga en su sitio web, en el que no se celebran contratos?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿cumple también el comerciante en tal supuesto con su obligación de prestar la información en las condiciones generales si no facilita la información en el fichero puesto a disposición para su descarga, pero sí en otro lugar del sitio web de la empresa?
3. ¿Cumple el comerciante con su obligación de prestar la información en las condiciones generales si entrega al consumidor, además de un documento con las condiciones generales, una lista de precios y prestaciones, también elaborada por él, en un documento separado que contiene la información prevista en el artículo 13, apartado 1, de la Directiva [2013/11/UE]?

Fundamentos

A)

- 1 La demandante es la confederación de las 16 centrales de consumidores existentes en Alemania y de otras 25 organizaciones de defensa de los consumidores y de carácter social. Está incluida en la lista de entidades habilitadas de conformidad con el artículo 4 de la Unterlassungsklagegesetz (Ley relativa a las Acciones de Cesación). La demandada es una entidad bancaria cooperativa.

- 2 La demandada opera un sitio web con la dirección www.apobank.de, a través del cual no pueden celebrarse contratos. En el apartado de información legal del sitio web, la demandada informa, de un modo que no ha sido cuestionado por la demandante, de su disposición u obligación de participar en procedimientos de resolución de litigios ante una entidad de arbitraje de consumo. La demandada también ofrece la posibilidad de descargar las condiciones generales como fichero PDF. Dicho fichero no contiene información sobre la disposición u obligación de participar en procedimientos de resolución de litigios ante una entidad de arbitraje de consumo.
- 3 Cuando la demandada desea incluir sus condiciones generales en un contrato, el consumidor, además del documento con las condiciones generales, recibe una lista de precios y prestaciones, elaborada por la demandada, en cuyo dorso esta informa de su disposición para participar en procedimientos de resolución de litigios.
- 4 La demandante considera que esta práctica comercial infringe el artículo 36, apartado 2, punto 2, de la Verbraucherstreitbeilegungsgesetz (Ley de Resolución de Litigios en materia de Consumo; en lo sucesivo, «VSBG»), pues dicha información debe facilitarse en las condiciones generales.
- 5 El Landgericht (Tribunal Regional de lo Civil y Penal) desestimó la demanda, que perseguía que la demandada, bajo apercibimiento de medidas coercitivas detalladas, fuera condenada, por un lado, a cesar en la práctica, ejercida en el marco de actos de comercio frente a consumidores, consistente en no informar en las condiciones generales que utiliza acerca de su disposición u obligación de participar en procedimientos de resolución de litigios ante una entidad de arbitraje de consumo y, por otro lado, a rembolsar a la demandante sus gastos extrajudiciales. Para fundamentar su decisión, el Landgericht expuso, en esencia, que la práctica comercial impugnada por la demandante no infringe el artículo 36, apartado 2, de la VSBG, que exige que la información del artículo 36, apartado 1, de la VSBG sea facilitada cuando se utilicen condiciones generales. El Landgericht entendió que la publicación de las condiciones generales en el sitio web no constituye por sí sola una utilización de estas, ya que la utilización exige que una parte contratante las imponga a la otra parte contratante con ocasión de la celebración de un contrato. Además, consideró que, con ocasión de la celebración de un contrato, la entrega de una hoja informativa separada junto con las condiciones generales satisface lo exigido por el artículo 36, apartado 2, punto 2, de la VSBG, pues la utilización de condiciones generales y qué condiciones generales se utilizan debe apreciarse caso por caso, ya que pueden estar integradas por varios clausulados. Estimó que también la propia información sobre la entidad de arbitraje podría representar en sí misma una condición general. Por último, el Landgericht observó que la demandada también cumplió con la obligación de información que le incumbe conforme al artículo 36, apartado 2, punto 1, de la VSBG como operadora de un sitio web, entendiendo que, con arreglo al artículo 13, apartado 2, de la Directiva, el lugar principal de publicación de la información es el sitio web.

- 6 La demandante ha interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia, en el que reitera las pretensiones formuladas en primera instancia. Opina que la utilización en el sentido del artículo 36, apartado 2, punto 2, no requiere la celebración de un contrato concreto. Lo único decisivo es si el comerciante dispone o no de condiciones generales. Por ello, la publicación en el sitio web ocasiona en ese mismo momento una obligación de proporcionar información en las condiciones generales. Además, la información también debe facilitarse a aquellos consumidores que todavía no hayan contactado con la demandada para celebrar un contrato concreto. Por ello, la simple entrega de la información junto con las condiciones generales resulta insuficiente. La remisión a la información en el sitio web desconoce, en su opinión, que el deber de informar en el sitio web y en las condiciones generales son dos deberes independientes. En la primera instancia, la demandante ya defendió que no basta con entregar una hoja de información separada junto con las condiciones generales, pues la Directiva prevé que la información debe facilitarse en las condiciones generales. Por último, considera que es importante que la información se incluya en las propias condiciones generales, porque los consumidores les atribuyen una especial importancia y suelen guardarlas o archivarlas en un lugar seguro para poder acceder a ellas en caso de conflicto.
- 7 La demandada se opone a esta argumentación y defiende la sentencia recaída en primera instancia por considerarla acertada.

B)

- 8 Las disposiciones del Derecho alemán pertinentes para la resolución del litigio presentan el siguiente tenor:

Artículo 36 de la Ley de Resolución de Litigios en materia de Consumo – Obligación general de información:

1. Un comerciante que tenga un sitio web o utilice condiciones generales, deberá informar al consumidor, de manera clara, comprensible y fácilmente accesible, acerca de:

- 1) su disposición u obligación de participar en procedimientos de resolución de litigios ante una entidad de arbitraje de consumo, y
- 2) la entidad de arbitraje de consumo competente, si el comerciante se ha obligado a participar en un procedimiento de resolución de litigios ante una entidad de arbitraje de consumo o si está obligado a participar en virtud de la normativa; la información incluirá detalles de la dirección y del sitio web de la entidad de arbitraje de consumo, así como una declaración del comerciante de que participará en un procedimiento de resolución de litigios ante dicha entidad de arbitraje de consumo.

2. La información a que se refiere el apartado 1:

- 1) deberá aparecer en el sitio web del comerciante, si el comerciante tiene un sitio web;
 - 2) deberá ser facilitada junto con sus condiciones generales, si el comerciante utiliza condiciones generales.
 3. Estará exento de la obligación de facilitar la información a que se refiere el apartado 1, punto 1, el comerciante que el 31 de diciembre del año anterior tuviera diez o menos empleados.
- 9 El éxito del recurso de la demandante depende de la respuesta a las cuestiones prejudiciales, puesto que lo dispuesto en el artículo 36 de la VSBG, que transpone el artículo 13 de la Directiva, debe interpretarse de conformidad con esta última. Atendiendo a su redacción, el artículo 36, apartado 2, de la VSBG exige que la información sea facilitada «junto con» las condiciones generales si el comerciante utiliza condiciones generales. El texto de la Directiva difiere de esa redacción, ya que según el artículo 13, apartado 2, de la Directiva, la información se prestará, si procede, en las condiciones generales. La redacción de que la información debe facilitarse en las condiciones generales, y no solo junto con la utilización de las mismas, también concuerda con otras versiones lingüísticas de la Directiva. Así, por ejemplo, en la versión inglesa se dice «if applicable, in the general terms and conditions» y en la versión francesa «le cas échéant, dans les conditions générales».
- 10 En el presente asunto, esto suscita en primer lugar la cuestión de qué debe entenderse por «si procede», es decir, cuándo «utiliza» un comerciante condiciones generales en el sentido del artículo 36 de la VSBG. A este respecto, el Landgericht ha interpretado este concepto según el Bürgerliches Gesetzbuch (Código Civil), con arreglo al cual se utilizan condiciones generales cuando el que las utiliza las impone a la otra parte contratante en el momento de celebrar el contrato. Por otra parte, parece lógico interpretar la obligación prevista en el artículo 13, apartado 2, de la Directiva en el sentido de que la mera existencia de condiciones generales ya implica que en ellas se deberá informar acerca de la resolución de litigios. Así se deduce de la comparación con el otro supuesto de la obligación de información que también atiende a la mera existencia de un sitio web.
- 11 Si con arreglo a lo que antecede la mera disponibilidad de las condiciones generales en el sitio web para su descarga da lugar a la obligación de información, se suscita la cuestión de cómo debe entenderse la expresión «en las condiciones generales» en el sentido de la Directiva. A esto se refiere la segunda cuestión prejudicial. Es incontrovertido que la demandada ha cumplido su obligación como operador de un sitio web de facilitar información sobre la resolución de litigios. Sin embargo, es dudoso que esta información también constituya una información en las condiciones generales cuando estas son puestas a disposición para su descarga. Como acertadamente expuso la demandante en la primera instancia, se

opone a ello que el consumidor descargará las condiciones generales conforme a lo previsto y precisamente no encontrará la información en ellas.

- 12 Finalmente, con independencia de lo que antecede, se suscita la cuestión de si la información es prestada en el sentido de la Directiva «en» las condiciones generales si estas van acompañadas siempre de una hoja informativa separada. A este respecto, el Landgericht ha señalado con razón que la utilización de condiciones generales con varias partes o de varios tipos de condiciones generales es posible y habitual y que, en ese caso, la hoja informativa separada también sería una parte de las condiciones generales. En cambio, la opinión de la demandante conduce a que la información debería ser facilitada en cada una de las partes de las condiciones generales. Por otra parte, a favor de dicho punto de vista se puede aducir que por regla general el consumidor conservará con especial cuidado las condiciones generales y supondrá que en ellas se le facilita información sobre la disposición para participar en una resolución alternativa de litigios. Esta garantía no se cumple del mismo modo en el caso de una lista de precios y prestaciones que habitualmente estará sometida a cambios más frecuentes.

[*omissis*]